

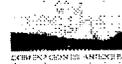


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070001016**

**Fecha: 22/02/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino: FLOR



**Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Flor Saddy Ferla Puentes, identificada con cedula de ciudadanía 46.643.715, se encuentra nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Pablo VI en el Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S. O 017. 0846 del 20 de noviembre de 2017, la Doctora Lina Magali Mojica Villamarin, Coordinadora de Salud Ocupacional de la Fundación Medico Preventiva, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Flor Saddy Ferla Puentes en un ochenta y tres punto cuatro por ciento (83.4%), con fecha de estructuración del 20 de septiembre de 2017.

Que en la señora Flor Saddy Ferla Puentes, identificada con cedula de ciudadanía 46.643.715, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2019020002783 del 22 de enero de 2019, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, para darle continuidad al proceso de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

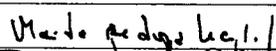
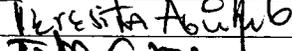
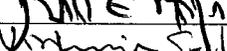
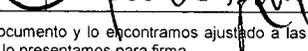
**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Flor Saddy Ferla Puentes, identificada con cedula de ciudadanía 46.643.715, como servidora docente nombrada en Provisionalidad vacante definitiva como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Pablo VI en el Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, regida por el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		14/02/2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18/02/2019
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		19/02/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		18/02/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.